

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 3 de Setiembre de 1884 al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena, Camacho, Cárdenas, Delgado; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar vacante el núm. 79 del cupo de Lucena por fallecimiento del mozo Juan Solis Serena.

Revision de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 29 del cupo de Almedinilla y 62 de Baena; exceptuados de activo por razones de familia al 72 de Castro del Rio, 6 de Cabra y 44 de Doña Mencía y excluidos de activo por cortos de talla al 189 y 351 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 4 de Setiembre de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Gracia Mena, Camacho, Cárdenas, Castiñeira; Señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldado de abono al mozo núm. 66 del cupo de Córdoba; exceptuado de activo por razones de familia al 66 de Pozoblanco y 51 de Palma del Rio, y excluido de activo por exencion fisica al 7 de Santa Eufemia.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la instancia producida por el mozo Francisco Garcia Caballero del cupo de Espiel, en solicitud de que se le devuelva el importe de su redencion.

Revision de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo número 161 del cupo de Lucena; soldados condicionales al 17 de Almodóvar y 60 de Castro del Rio; reclutas disponibles excedentes de cupo al 87, 89, 90, 91, 94 y 95 de Cabra, 21 del Carpio, 71 de Fuente Obejuna, 10 de Hornachuelos, 32 de Luque y 16 de Montalbán; excluidos de activo por exencion fisica al 46 de Carcabuey, 42, 49 y 11 de Belmez y 65 de Baena y por cortos de talla al 43 y 61 de Castro del Rio.

Quedar enterada de la Real orden de 29 de Julio último aprobando el acuerdo de este Cuerpo provincial por el que fué declarado excluido del alistamiento del cupo de la Carlota el mozo José Martin Minger.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la instancia producida por el padre del mozo Pedro Gordillo Ruiz del cupo de Belmez, en solicitud de que se le devuelva el importe de su redencion.

Revision de 1882.

Devolver con informe negativo la instancia suscrita por el padre del mozo Esteban Roman Navarro del

cupo de Pedro Abad, en solicitud de que se le devuelva el importe de su redencion.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 10 de Setiembre de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Castiñeira, Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Delgado; Señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldado de abono al mozo número 6 del cupo de Córdoba; pendiente de fallo definitivo al 309 del mismo cupo y exceptuados de activo por razones de familia al 7, 20, 23, 22, 11, 43, 16 y 18 de Almodóvar.

Revision de 1883.

Oficiar á la Comision provincial de Palma de Mallorca á fin de que se sirva manifestar el concepto por que ha de ingresar en la caja de esta provincia el mozo núm. 200 de aquel cupo José Hidalgo Fluxa.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 639.

BENEFICENCIA.

Se hallan vacantes en los establecimientos de la Beneficencia, que administra la Excm. Diputacion de esta provincia, dos plazas de Médicos de entrada, dotadas con el sueldo anual de 2250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto por la legislacion vigente del ramo, cuyo acto tendrá lugar en el salon alto del palacio que ocupa esta Corporacion á los treinta dias, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», dentro de cuyo plazo deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Comision provincial los Profesores de Medicina y Cirugia que deseen tomar parte en dichos ejercicios, á las cuales acompañarán el título profesional respectivo y demás requisitos que determina el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864 y hoja de méritos y servicios que puedan alegar.

Los expresados ejercicios de oposicion se llevarán á efecto con sujecion á las reglas de la 12 á la 20 inclusives del art. 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, ya citado, y demás que dispone el reglamento para la provision y orden de ascensos de los Facultativos de esta Beneficencia, aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 8 de Enero de 1879.

Córdoba 18 de Marzo de 1885.

—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, A., José Hidalgo Corona.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública varias huertas enclavadas en el término de Baena, su aldea de Albadin, Villa del Río, Guajoz, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las huertas que á continuación se expresan.

Nombre de las fincas.

- 1.ª Una huerta llamada Soto Cardeal, compuesta de tres fanegas de regadio, en la renta anual de cincuenta pesetas. 50
- 2.ª Huerta en id. con tres fanegas, en la renta de cincuenta pesetas. 50
- 3.ª Otra llamada de las Nuevas de tres fanegas, en renta anual de setenta y cinco pesetas. 75
- 4.ª Otra denominada Medio Fresno de cuatro fanegas regadio, en la renta anual de ciento veinte y cinco pesetas. 125
- 5.ª Id. llamada Henares de 2 fanegas y media, id. secano media fanega, id. en cien pesetas. 100
- 6.ª Id. llamada Morales de dos fanegas, poco mas ó menos id. en la suma de cien pesetas, renta anual 100
- 7.ª Otra id. llamada la Noria de tres fanegas, id. en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones de subasta.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo simultáneamente en los estrados del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y despacho del Sr. Alcalde de Baena, Sindico, Administrador especial y Notario público.
- 2.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno documento haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administración de estos bienes en Baena, el 10 por 100 como depósito del importe del tipo de subasta.
- 3.ª Que durante el arriendo establecido serán labradas y estercoladas á estilo de buenos hortelanos y del pais, en término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar los daños y perjuicios que se experimenten, siendo de su cuenta la reposición de cualquier árbol que se inutilice por otro mejor ó de la misma clase, pues si del reconocimiento que se practique resultase perjuicio en las fincas será de su cuenta y riesgo.
- 4.ª Las rentas serán abonadas por medias anualidades anticipadas: la 1.ª al tomar posesion de las referidas fincas y la otra á los seis meses despues y para garantía de esta última nombrará un fiador á satisfacción del Administrador de estos bienes, nombrado por la Hacienda.
- 5.ª Las fincas serán arrendadas por tres años estipulados. No se ha de poder pedir por el colono baja, descuento ni moderacion en la renta, aunque haya esterilidad, tormenta, etc.
- 6.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas que la correspondan á las fincas durante el contrato.
- 7.ª Las rentas serán abonadas segun se estipula en la condicion 4.ª y si las dejara de satisfacer, será apremiado con arreglo á instruccion vigente, siendo además de su cuenta el abono del 12 por ciento de interés de demora á que están sujetos todos los deudores á la Hacienda y por lo

que respecta al primer plazo si no lo abona, perderá el depósito previo anulándose en su consecuencia el contrato.

8.ª Serán entregadas estas con arreglo á las costumbres del pais, abonando el entrante al saliente aquello que entre ambas partes convengan ó por aprecio, esto se refiere á las norcias.

9.ª Dejará libre y desembarazada la mitad de la huerta al dar posesion al nuevo arrendatario y la otra mitad segun tengan por costumbre efectuar los arrendatarios de esta clase de predios.

10. No será definitiva la subasta hasta que no sea aprobada por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia.

11. La renta será abonada en oro ó plata que sea de ley.

12. Serán de cuenta de los arrendatarios todos los gastos que se originen en la subasta como es el mismo la escritura y su primer copia.

13. No serán admitidos como postores los menores de edad, los encausados con interdiccion y los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.—Javier Sarga.

Núm. 571.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública varias hazas ó trozos de tierra y una de olivar situadas en término de Baena y procedente de los bienes embargados por la Hacienda al último de los Excmos. Sres. Condes de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las piezas de tierra que á continuación se expresan y tipos que se detallan.

- 1.ª Haza del Carrascalejo compuesta de 50 fanegas de tierra y en renta anual de ciento ochenta pesetas. 180
- 2.ª Haza de las Salinas con 61 fanegas de idem su casa y era, renta anual de ciento cincuenta ptas. 150
- 3.ª Haza de la Cambrónada con 6 fanegas, renta de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 237 50
- 4.ª Haza de la Ramira con 60 fanegas de cabida próximamente y en renta de ciento cincuenta y cinco pesetas. 155
- 5.ª Haza llamada de los Abades con 2 y media fanegas, en renta de treinta pesetas. 30
- 6.ª Haza de Fuente Dueña con 50 fanegas poco mas ó menos, en la renta anual de cien pesetas. 100
- 7.ª Haza de Majarranas de 13 fanegas, en renta anual de ciento sesenta pesetas. 160
- 8.ª Una haza de olivar denominada de la Torrecilla, compuesta de 6 obradas y sesenta y ocho pesetas de renta. 68

Condiciones para la subasta.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el domingo 19 de Abril próximo, en los estrados del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y simultáneamente en Baena, ante el Sr. Alcalde Sindico, Administrador especial y Notario público.
- 2.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el documento, haber consignado en la caja de depósitos ó en la Administración de estos bienes en Baena, como depósito, el 10 por ciento del importe del arriendo.
- 3.ª Las proposiciones se harán á pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo de subasta, que queda expresado á cada finca.
- 4.ª Adjudicado el remate al me-

jor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

5.ª Los pagos de las rentas en que sean rematadas las fincas se efectuarán por años vencidos en el mismo dia precisamente en que cumplan los arriendos en cada año, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario, como deudores á la Hacienda y de resultar insolventes continuarán aquellos contra los deudores que han de presentar los arrendatarios á satisfaccion del Administrador especial de estos bienes, al tiempo de formalizar el contrato.

6.ª Verificandose los arriendos á suerte y ventura no tendrán derecho los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta ó que se le adjudique la finca, ya sea por razon de alguna grande tormenta y pérdida de la cosecha etc.

7.ª Los arrendatarios quedan obligados á dar las labores que sean de costumbre en esta localidad entre buenos cultivadores de tierras calmas y olivares, siendo de cuenta de los que llavan en arriendo olivares la reposición de las plantas que se pierdan, se destruyan por algun accidente fortuito, siendo entregadas por inventario tanto unas como otras que tengan casas ó arbolados.

8.ª El arriendo se hace por tres años y no podrán los rematantes traspasar ni subarrendar las fincas que se le adjudiquen sin la expresa licencia de la Administración de propiedades ó del Administrador de estos bienes en Baena, nombrado por la misma.

9.ª Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas é indirectas, ordinarias y extraordinarias que les corresponden á las fincas durante el arriendo.

10.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la formalización del contrato de arriendo como las escrituras, su primer copia papel y demás que puedan ocurrir serán de cuenta de los rematantes.

11.ª No serán admitidos como postores los encausados con interdiccion, los menores de edad y los que sean deudores á la Hacienda.

12.ª Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas en la condicion 5.ª, quedarán obligados á pagar á más de los apremios de Instruccion el 12 por 100 de interés de demora á que están afectos todos los deudores á la Hacienda.

Córdoba 13 de Marzo de 1885.—Javier Sarga.

Núm. 582.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública varias hazas de tierra, enclavadas en el término municipal de Baena, colindantes á la aldea de Albadin y procedente de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Es objeto de esta subasta el arriendo de las piezas de tierra calma que á continuación se expresan y precios que en el mismo se detallan.

- 1.ª Una fanega marcada con el número primero, que da principio al sitio llamado del Cerro, colindante á las primeras casas de dicha aldea de Albadin, en la renta anual de cinco pesetas. 5
- 2.ª Al mismo sitio de una fanega id. id. id. 5
- 3.ª Id. en id. en la suma anual de siete pesetas. 7

4.ª Id. en id. de una fanega, en la renta anual de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

5.ª Id. id. id., en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

6.ª Id. id. cabida de tres fanegas en la renta anual de catorce pesetas veinte y cinco céntimos. 14 25

7.ª Id. id. de dos fanegas, en diez pesetas anuales. 10

8.ª Id. en id. de dos fanegas, en nueve pesetas anuales. 9

9.ª Id. id. de una fanega, en renta de cinco pesetas cincuenta céntimos anuales. 5 50

10. En id. de una fanega, en cinco pesetas anuales. 5

11. En id. de una, en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5 50

12. En id. de una fanega, en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

13. En id. de cinco fanegas, en veinte y cinco pesetas. 25

14. En id. llamada Esparragal de dos fanegas de cabida, en ocho pesetas rentas anuales. 8

15. En id. id. Esparragal de dos fanegas, en once pesetas veinte y cinco céntimos. 11 25

16. En id. Dhesilla de una fanega, en cinco pesetas anuales. 5

17. Id. dos fanegas Dhesilla, en ocho pesetas anuales. 8

18. Idem cuatro fanegas Dhesilla, en veinte pesetas cincuenta céntimos. 20 50

19. Idem una fanega idem, en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

20. Idem dos fanegas, idem en idem, en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

21. Idem una id. en id., en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

22. Id. media fanega en las H-ras, dos pesetas cincuenta céntimos. 2 50

23. Id. una fanega situada en el Cerro, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 4 75

Sitio Isla de Amores.

1.ª Dos fanegas en la Isla de Amores, marcada con el núm. 1.º, en la renta anual de veinte y seis pesetas cincuenta céntimos. 26 50

2.ª Id. en id., en diez y seis pesetas cincuenta céntimos. 16 50

3.ª Una id. id., en ocho pesetas. 8

4.ª Dos fanegas en id., en la suma de doce pesetas. 12

5.ª Una id. en id., seis pesetas. 6

6.ª Una id. en id., seis pesetas. 6

7.ª Una id. en id., siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

8.ª Una id. id. id. 7 50

9.ª Dos fanegas en id., quince pesetas anuales. 15

10. Una id., siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

11. Dos id., doce pesetas. 12

12. Una id. en id., seis pesetas setenta y cinco céntimos. 6 75

13. Una id., en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

14. Tres fanegas, en veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos. 21 25

15. Una id., siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

16. Una id., id., id., id. 7 50
 17. Una id., id., id., id. 7 50
 18. Una id., id., en seis pesetas. 6

Condiciones que han de regir para poder tomar parte en la subasta de arriendo de las expresadas fincas.

1.ª La subasta tendrá efecto el domingo 19 de Abril próximo á las 12 de su mañana simultáneamente en el despacho del Sr. Delegado en esta capital, y en el del Alcalde de Buena ante dicha autoridad, Síndico, Administrador especial y Notario público.

2.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno recibo el hecho de haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Administración especial de estos bienes en Buena el 10 por 100 como depósito previo.

3.ª Las proposiciones se harán á pujas á la la llana no admitiéndose las que no cubran el tipo de subasta, siendo preferidos aquellos que hagan mejores á todas las fincas englobadas por sus correspondientes tipos, habiendo hecho antes el depósito mencionado.

4.ª Adjudicado el remate en el mejor postor no será definitivo hasta que no sea aprobado por la Administración de propiedades é impuestos de la provincia.

5.ª Los pagos de las rentas se efectuarán por años vencidos en el día precisamente en que cumpla el arrendamiento, quedando sujetos á los procedimientos de apremio y en caso de resultar insolventes serán responsables los fiadores que han de presentar los arrendatarios, á satisfacción del Administrador especial de estos bienes, al tiempo de formalizar el contrato.

6.ª Verificados los arriendos á suerte y ventra no tendrán los colones derecho á pedir baja del todo ó parte de la renta en que sea adjudicada la finca, ya sea por razón de sequía, tormenta ó pérdida de cosecha etc.

7.ª Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas en la condición cuarta quedarán obligados á pagar, á mas de los apremios de Instrucción, el 12 por 100 interés de demora como deudores á la Hacienda.

8.ª Los arrendatarios quedan obligados á dar las labores que sean de costumbre en esta localidad entre buenos cultivadores de tierra calma y olivares.

9.ª El arriendo se hace por tres años y no podrán los rematantes traspasar ni subarrendar las fincas que se le adjudiquen, sin la expresa licencia de la Administración de propiedades ó del Administrador especial de estos bienes.

10.ª Será de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones directas ó indirectas que le correspondan á las fincas durante el arriendo.

11.ª Todos los gastos que se originen con motivo de formalización del arriendo como escrituras, sus primeras copias, papel y demás que se puedan ocurrir, serán igualmente por cuenta de los rematantes.

- 12.ª No serán admitidos como postores los menores de edad, los encausados con interdicción y los deudores á la Hacienda.

Córdoba 17 de Marzo de 1885.—
 Javier Sarga.

Núm. 583.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública las fincas que á continuación se expresan, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira, y enclavadas en el término de Doña Mencía.

1.ª Es objeto de esta subasta el arriendo de dos casas denominadas Administración y Alfoli y el molino aceitero nombrado del Duque, con todas sus servidumbres y efectos que le pertenezcan.

2.ª El arriendo se hará por un año respecto á las dos primeras y por tres el molino aceitero, empezando el día que se le dé posesión y se le notifique al rematante la adjudicación definitiva.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la suma de trescientas setenta y cinco pesetas la casa administración ciento veinte id. la id. Alfoli y trescientas veinte y cinco anuales el molino, no admitiéndose postura que no cubran estas cantidades.

4.ª La subasta tendrá lugar el domingo 20 de Abril próximo á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado en esta capital y en el del Sr. Alcalde del pueblo de Doña Mencía, con asistencia del Síndico, Administrador especial y competente Notario público, verificándose el remate á pujas á la llana.

5.ª Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno documento haber satisfecho en la depositaria de este Ayuntamiento, caja de depósito ó Administración especial de estos bienes, el 10 por 100 del importe del tipo de la finca que remate ó haga postura.

6.ª Adjudicado el remate en el mejor postor no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por la Administración de propiedades antes citada.

7.ª Los pagos de las cantidades en que sea rematada cada finca se efectuarán en dos plazos anticipados: el 1.º al notificar al rematante la aprobación de su postura; el 2.º á los 6 meses después. Para garantía de esta 2.ª media renta presentará el rematante un fiador de arraigo en la localidad á satisfacción del Sr. Alcalde y administrador de estos bienes.

8.ª Si el arrendatario dejare de cumplir la condición anterior perderá el depósito previo para tomar parte en la subasta por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes si faltare se le exigirá la renta estipulada con arreglo á instrucción de apremios vigentes, con mas el 12 por 100 de in-

terés de demora á que están afectos todos los deudores á la Hacienda.

9.ª Las obras menores que necesiten las fincas serán de cuenta de los arrendatarios, si su importe no excede de 25 pesetas; si excediese de esta suma necesitan aquellos ser previamente autorizados por la Hacienda y administración de este caudal, sin cuyo requisito y ver la necesidad de las mismas y justificación de perito nombrado al efecto, no serán pasados sus gastos en cuenta.

10. Son de cuenta y cargo de los arrendatarios las contribuciones directas é indirectas ordinarias y extraordinarias que le correspondan á las fincas durante el arriendo.

11. Los rematantes quedan obligados á dejar las fincas que lleven en arrendamiento en el mismo estado que las reciban y en cuanto al molino aceitero se le hará cargo de las alpatanas cuyo justiprecio pericial, abonando el entrante al saliente las que haya aumentado en el tiempo que halla llevado la finca.

12. Serán de cuenta de los rematantes los gastos que ocurran en la subasta como son escrituras y sus primeras copias, aprecio y demás.

13. Abonarán sus rentas en oro ó plata de ley, no siendo admitidos como postores los encausados con interdicción, los menores de edad y los que sean deudores á la Hacienda.

Córdoba 17 de Marzo de 1885.—
 Javier Sarga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 630.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huertas, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan Nuñez.

Hago saber: que constituida la corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 210 de la instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa en el año económico de 1885 á 1886, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el único remate, que habrá de tener lugar en estas Casas consistoriales, ante el municipio, el día veinticinco de Abril próximo venidero, de una á tres de la tarde; advirtiéndole que solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de cincuenta y cinco mil ciento noventa y tres pesetas noventa y dos céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un setenta por ciento. Las con-

diciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría, desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, teniendo entendido que para admitir proposiciones será necesario que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas. El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva.

Fernan-Nuñez á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Francisco Gomez Huertas.—D. S. O., Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

Núm. 638.

Alcaldía cons titucional de Villafranca.

D. Gerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra Pedro Sosa Bejar, de esta vecindad, por descubiertos al Pósito de la misma, se ha decretado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una suerte de olivar en este término y pago de los Cañuelos, que linda al Norte con Andrés Antonio Herrera, Levante callejon de Domingo Lay, Sur otro de Francisco de Dios y Poniente con don Rafael de Priego; compuesto de dos celemines de tierra, equivalentes á diez áreas y veinte centiáreas; capitalizado en doscientas veinte y nueve pesetas veinticinco centimos. 229 25

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día once de Abril próximo á las doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y siendo obligación del rematante entregar en el acto su importe.

Los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafranca veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega.—P. S. O., Dámaso Angulo Mayorga.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
20	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
21	3	»	3	3	»	3	2	»	»	»	»	»	»	6
22	1	4	5	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	2
23	»	3	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	3
24	2	2	4	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	4
25	3	»	3	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	5
26	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4
27	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
28	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	11	25	7	»	7	32	»	»	»	»	»	»	32

Córdoba 28 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	1	»	»	1	4
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	1	»	2	»	1	1	2	4
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	3	»	»	3	1	»	»	1	4
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	1	»	»	1	1	»	1	2	3
28	»	»	»	»	4	»	»	4	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	4	»	11	7	2	2	11	22

Córdoba 29 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Zona militar de Montoro núm. 44.

Dispuesto en Real orden circular núm. 85 de 25 de Febrero último, art. 22, que los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el 124 de la ley, están obligados á presentarse á los primeros Jefes de los depósitos respectivos, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los individuos que pertenezcan á esta zona y al actual reemplazo y lo verifiquen personalmente en este punto al Jefe del ya mencionado Batallón, la que tendrá lugar hasta el día último del mes de Abril próximo.

Montoro 23 de Marzo de 1885.—El Coronel, Pascual Friesta.

D. Manuel Laguna Leiva, Capitán graduado Teniente, ayudante del Batallón depósito de Lucena, número 40 y Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la primera compañía de dicho Batallón Pedro Platon Salazar, natural de la referida ciudad, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del año anterior.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del Batallón (Plaza del Coso 16) de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 21 de Marzo de 1885.—Manuel Laguna.

ANUNCIO.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»